1277

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ______

Expediente: 11001-40-03-043-2018-00713-00

1. Integrado como se encuentra el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día 24 de noviembre de 2021 a la hora de las 2:30 p.m.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

De conformidad con lo establecido en el aparte segundo del inciso 1° del artículo 392 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales (fl. 631 Cd. 1A):

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y la actuación procesal.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados Juan de Jesús Bernal Albarracín, Gladys Cecilia Bernal Umaña y Carmen Cecilia Umaña Ayala en la fecha de la audiencia señalada en el presente proveído.

Testimonios

Se decreta el testimonio de Pedro Roberto Hernández, Lucelly Moncada Fajardo, María Vitalba Gómez, Pedro Pablo Sánchez Reina y Luis Alberto Huertas quienes deberán comparecer el día y hora antes señalado. Se deja constancia que la parte demandada deberá procurar su comparecencia al recinto judicial, ello por cuanto estos testigos fueron citados por la accionante. Los mismos podrán se limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Inspección Judicial

Se niega por inconducente la inspección judicial deprecada por la parte demandante en el presente asunto, conforme lo reglado en el precepto 168 en armonía con el canon 236 del Código General del Proceso.

En su lugar, se concede a la parte demandante el término de quince (15) días para que adose al plenario dictamen pericial, en el que el especialista deberá indicar: 1. Identificación del Inmueble, 2. Posesión material por parte de la demanda, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y 4. Avaluó comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones (inciso 4º Art. 236, Art. 226 y 227 CGP)..

Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al perito al fin de realizar el dictamen ordenado (Art. 227 CGP).

DE LA PARTE DEMANDADA Ernestina Moreno Parada

Documentales (fl. 825 Cd. 1A):

En lo que sea susceptible de prueba, la contestación de la demanda, sus anexos y la actuación procesal.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante en la fecha de la audiencia señalada en este auto.

Testimonios

Se decreta el testimonio de Diana Ernestina Peña Moreno, Francy Peña Moreno y Amanda Peña Moreno, quienes deberán comparecer el día y hora antes señalado. Se deja constancia que la parte <u>demandada</u> deberá procurar su comparecencia al recinto judicial, ello por cuanto estos testigos fueron citados por la accionante. Los mismos podrán se limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

